




FONDO DE EMPLEADOS
YAZAKI CIEMEL

FEYC

REGLAMENTO DE AHORRO
CONTRACTUAL

CHIA, MARZO 2018

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Reglamento Ahorro Contractual	Versión 1 Nov. 2018
---	--	----------------------------------	------------------------

REGLAMENTO DE AHORRO

DEL FONDO DE EMPLEADOS DE YAZAKI CIEMEL

PREÁMBULO

La Junta Directiva en uso de sus facultades legales y estatutarias, reunidos en sesión ordinaria y obrando de conformidad con las disposiciones legales, normativas y reglamentarias vigentes, con el ánimo de garantizar el correcto manejo de los servicios de ahorro de FEYC, emiten el siguiente Reglamento de Ahorro Contractual.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento del objeto social y la característica de ser de FEYC, es un FONDO DE EMPLEADOS con sección de ahorro y crédito, por lo tanto es de suma importancia estructurar una política amplia de captación y manejo de las diferentes modalidades de ahorro.

ACUERDA

CAPITULO I NORMAS GENERALES

ARTICULO 1°. OBJETIVOS: El presente reglamento de ahorro contractual tiene como objetivos fijar las políticas generales y normas aplicables a los depósitos de ahorro en las diferentes modalidades y productos que ofrece EL FONDO DE EMPLEADOS DE YAZAKI CIEMEL en adelante FEYC, para dar cumplimiento a su objeto social, sus Estatutos y su función social en beneficio de sus asociados a nivel nacional.

ARTICULO 2°. NORMATIVIDAD: Para todo lo relacionado con los ahorros contractuales, rendimientos y autorizaciones, la Junta Directiva, el Gerente, los empleados y los asociados de FEYC, se someterán a lo establecido en el presente Reglamento, el cual se fundamenta en las normas legales y Estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control. Este reglamento es de obligatorio cumplimiento entre las partes. Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1: FEYC utilizará de modo permanente los recursos de los ahorros contractuales que capte de sus asociados buscando el progreso social y económico de los asociados, canalizando dichos recursos a través del crédito e invirtiendo el encaje de esto depósitos en inversiones transitorias en entidades que le suministren un rendimiento.

PARAGRAFO 2: La actividad del ahorro contractual será considerada como un mecanismo que permita a los asociados el correcto manejo del ahorro, lo que contribuirá directamente en el

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Reglamento Ahorro Contractual	Versión 1 Nov. 2018
---	--	----------------------------------	------------------------

mejoramiento de su economía personal y familiar de tal forma que cada persona pueda satisfacer las necesidades individuales y familiares.

PARÁGRAFO 3: Se captaran recursos económicos de los asociados con el objetivo de fomentar el hábito del ahorro entre sus asociados y destinarlos para fortalecer el servicio de crédito, en lo posible se establecerán incentivos al ahorro que permitan canalizar a través del fondo, la mayor cantidad posible de los recursos económicos, con miras a lograr la autosuficiencia económica.

CAPITULO II DEPÓSITOS DE AHORRO CONTRACTUAL

ARTICULO 3°. DEFINICIÓN: Se entiende por Ahorro Contractual los dineros depositados voluntariamente por los asociados. Los depósitos en Ahorro Contractual, podrán invertirse por FEYC, en la colocación de créditos a sus asociados bajo su responsabilidad y se identificarán bajo modalidades de ahorro.

ARTICULO 4°. POLITICA GENERAL: Los asociados podrán constituir ilimitadamente una o varias de las líneas de ahorro contractual, siempre y cuando tengan en cuenta que algunas son tenidas en cuenta para la proyección de la capacidad de descuento por nómina. En el momento que lo deseen podrán utilizar los saldos acumulados para realizar cruce de cuentas con obligaciones adquiridas con FEYC, so pena de las penalizaciones que conlleva el uso anticipado o no pactado en cada modalidad de ahorro.


ARTICULO 5°. BENEFICIOS IMPLICITOS: En cada operación de recaudo y desembolso de los saldos de ahorro contractual de los Asociados, existen costos y gastos, como por ejemplo cuotas de manejo del canal transaccional financiero, gravamen a los movimientos financieros y costos de dispersión de saldos, los cuales serán asumidos en su totalidad por FEYC, como beneficio para los Asociados y así incentivar la constitución de los mismos.

CAPITULO III MODALIDADES DE AHORRO CONTRACTUAL

ARTICULO 6°. AHORRO PROGRAMADO: Depósito de ahorro voluntario, en cuotas iguales, descontado de nómina del asociado, previa autorización, con las siguientes condiciones:

Monto Mínimo	Dos por ciento (2%) de un salario mínimo mensual legal Vigente SMMLV, redondeado al mil más cercano.
Plazo mínimo	Tres (3) meses
Plazo máximo	Indefinido

PARAGRAFO 1: Esta modalidad de ahorro no genera ningún tipo de rendimiento por tratarse de un ahorro a la mano y estar disponible a partir del tercer mes para ser retirado total o parcialmente por el asociado.

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Reglamento Ahorro Contractual	Versión 1 Nov. 2018
---	--	----------------------------------	------------------------

PARAGRAFO 2: El plazo para la devolución de los dineros son quince (15) días a partir de su vencimiento o de la fecha en que radica la solicitud escrita de retiro.

PARÁGRAFO 3: No podrá cancelarse antes del tercer mes y puede modificar la cuota de ahorro cuando lo desee de acuerdo a los cortes de nómina.

ARTICULO 7°. AHORRO VACACIONAL: Depósito de ahorro voluntario, en cuotas iguales, descontado de nómina del asociado, previa autorización, con las siguientes condiciones:

Monto Mínimo Dos por ciento (2%) de un salario mínimo mensual legal Vigente SMMLV, redondeado al mil más cercano.

Plazo Debe constituirse por lo menos tres (3) meses antes del periodo de vacaciones y finaliza en la fecha de disfrute del periodo de vacaciones laborales o inversión con destinos turísticos.

PARAGRAFO 1: Esta modalidad de ahorro disminuye en dos puntos porcentuales (0.2) la tasa de interés de los créditos de turismo, siempre y cuando no haya suspendidos los descuentos por nómina o realizado cruce de cuentas.

PARAGRAFO 2: No se cataloga como ahorro a la mano. No está disponible para ser retirado total o parcialmente por el asociado, para lo anterior debe demostrar que va a disfrutar del periodo de vacaciones laborales o que va a realizar algún tipo de inversión con destino turístico.

PARAGRAFO 3: El plazo para la devolución de los dineros son quince (15) días a partir de notificación de disfrute de vacaciones o de presentación de soportes suficientes que demuestren inversión con destino turístico.


PARAGRAFO 4: Podrá en cualquier momento modificar la cuota pactada y suspender los descuentos por nomina cuando lo desee de acuerdo a los cortes de nómina. Esta modalidad de ahorro solo podrá realizar cruce de cuentas con líneas de crédito turismo y vacaciones.

ARTICULO 8°. AHORRO NAVIDEÑO: Depósito de ahorro voluntario, en cuotas iguales, descontado de nómina del asociado, previa autorización, con las siguientes condiciones:

Monto Mínimo Don por ciento (2%) de un salario mínimo mensual legal Vigente SMMLV, redondeado al mil más cercano.

Plazo Desde la fecha de su constitución debe mantenerse hasta noviembre 30.

PARAGRAFO 1: Esta modalidad de ahorro disminuye en dos puntos porcentuales (0.2) la tasa de interés de los créditos navideños, siempre y cuando no haya suspendidos los descuentos por nómina o realizado cruce de cuentas.

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Reglamento Ahorro Contractual	Versión 1 Nov. 2018
---	--	----------------------------------	------------------------

PARAGRAFO 2: Los Asociados que ahorren en esta modalidad participaran en el sorteo de premios sorpresa que FEYC realizara en el mes de diciembre, siempre y cuando no hayan suspendido los descuentos o realizado cruce de cuentas.

PARAGRAFO 3: No se cataloga como ahorro a la mano. No está disponible para ser retirado total o parcialmente por el asociado, esta modalidad de ahorro se devolverá como máximo el día quince (15) de diciembre o el días hábil siguiente en su totalidad.

PARAGRAFO 4: Podrá en cualquier momento suspender los descuentos y puede modificar la cuota de ahorro cuando lo desee de acuerdo a los cortes de nómina. Esta modalidad de ahorro solo podrá realizar cruce de cuentas con líneas de crédito feria y navideño.

ARTICULO 9°. AHORRO APALANCAMIENTO: Aquellos Asociados que por su saldo de aportes sociales y ahorro permanente o antigüedad, no tengan el cupo necesario para acceder al monto de créditos que requieren, podrán por medio de consignación, con un recurso propio, previa autorización de FEYC, constituir ahorros de apalancamiento, con el fin de aumentar el cupo de crédito, este ahorro no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del saldo de ahorro permanente y el aporte social del Asociado.

PARAGRAFO 1: Esta modalidad de ahorro no podrá retirarse hasta tanto el asociado se encuentre a paz y salvo con la obligación adquirida, respaldar la totalidad de obligaciones vigentes con el saldo de aportes sociales y ahorro permanente y solo podrá realizar cruce de cuentas para dejar a paz y salvo el crédito que se otorgó con el depósito de este ahorro.


PARAGRAFO 2: Los asociados podrán realizar un número ilimitado de ahorros de apalancamiento, siempre y cuando estos no superen el cincuenta por ciento (50%) de los ahorros permanentes y aportes sociales vigentes.

PARAGRAFO 3: La constitución de esta modalidad de ahorro no exonera al Asociado en el cumplimiento de las exigencias para el otorgamiento de crédito, definidas en el reglamento de crédito de FEYC, por lo que se recomienda realizar los depósitos autorizados hasta tanto el comité de crédito o la instancia definida le garantice el aprobado de la solicitud de crédito utilizando el ahorro de apalancamiento.

ARTICULO 10°. AHORRO VOLUNTARIO: Depósito de ahorro voluntario, constituido y alimentado de recursos propios del Asociado, previa autorización de FEYC, con las siguientes condiciones:

Monto Mínimo Dos por ciento (2%) de un salario mínimo mensual legal Vigente SMMLV, redondeado al mil más cercano.

PARAGRAFO 1: El Asociado debe actuar de buena fe, con conocimiento a lo contenido en el código penal, en relación con el lavado de activos, garantizando en todo momento que las fuentes de origen de los fondos provengan de fuentes lícitas.

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Reglamento Ahorro Contractual	Versión 1 Nov. 2018
---	--	----------------------------------	------------------------

PARAGRAFO 2: Esta modalidad de ahorro no genera ningún tipo de rendimiento por tratarse de un ahorro a la mano y estar disponible en cualquier momento para ser retirado total o parcialmente por el asociado.

PARAGRAFO 2: El plazo para la devolución de los dineros son quince (15) días a partir de la fecha en que radica la solicitud escrita de retiro.

PARÁGRAFO 3: Si el Asociado desea autorizar el giro a un tercero, obrando de buena fe y teniendo en cuenta lo definido en el código penal, en lo relacionado con la financiación del terrorismo, deberá diligenciar los datos de beneficiario, autorizar la cuenta destino y adjuntar fotocopia de la cedula si es una persona natural o RUT si se trata de persona jurídica. En todo momento es responsabilidad del asociado entregar datos correctos a FEYC para que la operación de traslado de fondos sea exitosa. FEYC queda exonerado de cualquier responsabilidad civil o penal por el rechazo de las operaciones o aquellos que puedan relacionarse con actividades delictivas.

ARTICULO 11°. CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO CDAT: Esta modalidad de ahorro estará condicionada y habilitada de manera temporal, para la regulación de esta modalidad de ahorro la Junta Directiva emitirá una resolución para acordar las condiciones de acceso a la misma.


CAPITULO IV FONDO DE LIQUIDEZ

ARTICULO 12°. DEFINICIÓN: Para el objeto de garantizar a los Asociados la devolución oportuna y de acuerdo a la normatividad vigente, de los ahorros contractuales. FEYC mantendrá disponible, congelado y a la vista un fondo de liquidez del diez por ciento (10%) sobre los saldos de ahorro permanente y contractual, con corte al mes inmediatamente anterior.

PARAGARFO 1: En caso de presentarse un retiro masivo de Asociados, la devolución de aportes sociales y ahorro permanente se efectuara en el debido orden de presentación de la solicitud de retiro, indiferente si se trata de un retiro voluntario o forzoso.

PARAGRAFO 2: En caso de que FEYC llegara a tener problemas de liquidez, debidamente declarado por el comité de liquidez y aprobado por la Junta Directiva y no pudiera realizar la devolución de los saldos a favor del Asociado dentro de lo establecido Estatutariamente; podrá contar con trescientos sesenta (360) días para reembolsar los saldos a favor del Asociado, sin que esto conlleve al pago de indemnizaciones, intereses u otros beneficios a favor del Asociado.

PARAGRAFO 3: En caso de que pasados los 360 días, FEYC no tenga la liquidez suficiente para atender la devolución del saldo a favor de los Asociados, deberá a partir del día 361, reconocer rendimientos sobre el saldo a favor del Asociado a la tasa de rendimiento que defina la Junta Directiva y que esta sea admitida por el comité de control social y el comité de apelaciones, la cual no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la tasa de colocación promedio que tiene FEYC en sus operaciones de crédito.

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Reglamento Ahorro Contractual	Versión 1 Nov. 2018
---	--	----------------------------------	------------------------

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 13°. EN CASO DE FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento del asociado el (los) ahorro (os) que tenga serán entregados a los beneficiarios o herederos legítimos de acuerdo a lo dispuesto por el asociado en el formulario de designación de beneficiarios o conforme a la Ley.

PARAGRAFO: En caso de incobrabilidad de la póliza de vida deudores, sin importar la causa, los ahorros contractuales no harán parte de la masa sucesorial; los mismos se cruzaran con las obligaciones vigentes del Asociado. En caso de que los aportes sociales, ahorros permanentes y ahorros contractuales no sean suficientes para cancelar en su totalidad la deuda del Asociado, el saldo a cargo será notificado a los beneficiarios determinados por la ley, con el fin de que FEYC sea beneficiario de cualquier sucesión o liquidación de activos, incluso la obligación tiene el carácter de heredada y se trasladara el cobro a los beneficiarios de ley.

ARTÍCULO 14°. PIGNORACIÓN DE AHORROS CONTRACTUALES: Desde el momento de constitución de cualquier ahorro contractual, el asociado conoce y acepta que los mismos hagan parte de la garantía de pago de las obligaciones en caso de algún retiro forzoso.

ARTICULO 15°. MOVILIDAD DE SALDOS ENTRE MODALIDADES DE AHORRO: Los Asociados no podrán solicitar cambios en la modalidad de los ahorros constituidos, excepto para los ahorros voluntarios o programados que se deseen movilizar a ahorro apalancamiento o los ahorros apalancamientos que cumplidas las condiciones para disponer de ellos deseen cambiar a la modalidad de voluntarios.

PARAGRAFO: Los beneficios o exigencias que ofrece cada modalidad de ahorro contractual, dentro de los procesos de movilidad de saldos, tendrán vigencia a partir de su autorización y constitución, sin ser retroactivos en el tiempo para la reclamación de beneficios o hacerlos efectivos.

ARTÍCULO 16°. ACTUALIZACION DE DATOS : El asociado se compromete a informar al fondo cada vez que cambien sus datos personales, dirección de su domicilio y número telefónico, ciudad, estado civil, número de celular, correos y cambio de beneficiarios para efectos de mantener actualizada la base de datos y poderles prestar un excelente servicio.

ARTÍCULO 17°. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS: Aquellos Asociados que deseen realizar depósitos de ahorro voluntario o ahorro apalancamiento por montos superiores a los diez (10) SMMLV, deberá antes de realizar la consignación, diligenciar el formato de declaración de origen de fondos disponible en la Oficina de FEYC o en la página web y certificar la procedencia lícita de los recursos.

PARAGRAFO: En caso de realizar el depósito sin la autorización de FEYC y saltandose el procedimiento contemplado en el artículo diecisiete (17) de este instrumento. FEYC procederá a congelar los saldos y serán reconocidos en su estado de cuenta hasta tanto cumpla con los lineamientos definidos.

	Fondo de Empleados Yazaki Ciemel FEYC	Reglamento Ahorro Contractual	Versión 1 Nov. 2018
---	--	----------------------------------	------------------------

ARTÍCULO 18°. TASAS DE RENDIMIENTO O BENEFICIOS: La Junta Directiva podrá en cualquier tiempo disponer o modificar las tasas de rendimiento o beneficios pactados, sea para pactarlos, aumentarlos o disminuirlos, cuando alguna norma legal o de autoridad monetaria así lo determine o cuando las condiciones del mercado financiero sean modificadas, velando en todo momento por la economía del fondo, para tal efecto, la Junta emitirá resolución acordando las tasas de rendimiento por modalidad de ahorro, los beneficios y los respectivos ajustes en el presente reglamento.

ARTÍCULO 19°. ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Todos los asociados que tengan depósitos de Ahorros en cualquiera de las modalidades ofrecidas, acepta el presente reglamento y las reformas que haga la Junta Directiva.

El presente reglamento reemplaza cualquier otro que pudo haber existido y empezará a regir a partir de la fecha de aprobación. Y deroga las normas que le sean contrarias.

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del Fondo de Empleados de Yazaki Ciemel, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno (21) de agosto de 2019, según consta en el acta sesión numero 54 y rige a partir de la fecha.

(Firmado en original)

JOANNA DEL PILAR PEREZ ALFONSO
Presidente Junta Directiva

(Firmado en original)

FRANCENETH CELEITA BARBOSA
Secretaria Junta Directiva

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	20 de junio de 2019	Emisión del Reglamento Ahorro Contractual.